



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de planta de biogás, promovido por Gestcompost, S.L., y se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones de la planta de compostaje existente y su ampliación, mediante la instalación de una planta de biogás en Pina de Ebro (Zaragoza), promovida por Gestcompost, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/3702).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, para formular declaración de impacto ambiental y para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de Gestcompost, S.L., resulta:

Primero.— Con fecha 6 de mayo de 2011, el promotor solicitó el inicio del trámite de consultas previas de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 44 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Realizadas las consultas y recibida respuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se notificó al promotor, con fecha 26 de julio de 2011, los aspectos a tener en cuenta en la redacción del estudio de impacto ambiental y el proyecto básico para la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Con fecha 16 de abril de 2012, se remite por parte de Gestcompost, S.L. el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación con una planta de biogás de la planta de compostaje existente en Pina de Ebro (Zaragoza), al objeto de obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental, según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Se realizó un requerimiento al promotor, con fecha 25 de enero de 2013, solicitando una serie de aclaraciones respecto al contenido del proyecto básico, según el artículo 46.1.a) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, y respecto al estudio de impacto ambiental. Con fecha 4 de abril de 2013, el promotor presenta la documentación requerida.

Tercero.— Las actividades proyectadas están incluidas en el anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón (modificado por el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón), en el apartado 5.5. “Plantas que lleven a cabo la transformación o el aprovechamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano, con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas por día, y que incluyan en su proceso la realización de operaciones de incineración o coincineración, de obtención de biogás o de compostaje”. Además, deberá ser sometida a evaluación de impacto ambiental, según dicta la citada Ley 7/2006, de 22 de junio, al figurar incluida dentro del grupo 8 del anexo II. “Plantas que lleven a cabo la transformación o el aprovechamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano, con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas por día, y que incluyan en su proceso la realización de operaciones de incineración o coincineración, de obtención de biogás o de compostaje”. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, ambos procedimientos se tramitan conjuntamente.

Cuarto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, mediante Anuncio de fecha de 29 de abril de 2013, por el que se somete el proyecto a información pública durante treinta días hábiles. Se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza). El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 94, de 16 de mayo de 2013 y en prensa (Heraldo de Aragón), el 21 de mayo de 2013. Durante el plazo de información pública se reciben alegaciones del Ayuntamiento de Osera de Ebro que solicita la condición de interesado y se le otorga.

El Ayuntamiento de Osera de Ebro alegaba que la planta de compostaje se encontraba próxima a su población y había generado molestias por malos olores.

Quinto.— En la documentación se incluía informe favorable de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Pina de Ebro, en fecha 11 de agosto de 2011. Con fecha 1 de julio de 2013, tras haber finalizado el periodo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza) sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, además de un informe sobre la sostenibilidad social del proyecto. El 4 de julio de 2013, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe de la alcaldesa del Ayuntamiento de Pina de Ebro en el que se incluye certificado de la exposición pública del proyecto e informe favorable de los servicios técnicos



municipale,s indicando que el proyecto es compatible con la normativa urbanística vigente (Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro).

Sexto.— Con fecha 19 de marzo de 2014, se notifica al promotor, y con fecha 26 de marzo, a los ayuntamientos de Pina de Ebro y Osera de Ebro el perceptivo trámite de audiencia para que puedan personarse en este Instituto y puedan conocer el expediente completo antes de otorgar la autorización ambiental integrada, disponiendo para ello de un plazo de 15 días. En fecha 23 de mayo de 2014, Gestcompost, S.L. comparece en el expediente y señala algunas correcciones formales al informe propuesta y solicita que se aclare si las cantidades de residuos generados se expresan en forma de materia seca o materia fresca, aportando tablas de residuos expresadas en materia fresca para la plantas de metanización, compostaje y para la aplicación agrícola directa. Solicita, así mismo, la condición de agente de intermediación para algunos residuos no peligrosos. Solicita que se incorporen soluciones adicionales a la venta de electricidad, debido a la coyuntura del mercado eléctrico nacional, y presenta unas tablas de balances rectificadas para toda la instalación.

Se aceptan algunas correcciones formales, los balances aportados y se considera oportuno referenciar las cantidades de residuos gestionados a materia fresca, así como adaptar la solución eléctrica a las propuestas realizadas. Por otra parte, se considera que la condición de agente intermediador no tiene relación técnica directa con la planta objeto de autorización ambiental integrada puesto que los residuos no tienen que pasar por sus instalaciones, por lo que no se incorpora a la autorización ambiental integrada, no obstante se considera que el promotor ha realizado comunicación previa al inicio de actividad de agente de residuos, ante este Instituto, con la fecha de entrada del trámite de audiencia.

Séptimo.— Las instalaciones de la planta de compostaje y donde se instalará la planta de metanización se ubican en el polígono 93, parcela 3A, del término municipal de Pina de Ebro, clasificada como suelo no urbanizable genérico según el Plan General de Ordenación Urbana vigente. Los terrenos pertenecen a la cuenca hidrográfica del Ebro y no están propuestos como lugar de interés comunitario, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, ni como zona de especial protección para las aves, según la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, no hay humedales del convenio Ramsar, no existen montes de utilidad pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún plan de ordenación de los recursos naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Las instalaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, según se establece en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y del Plan de conservación de *Krascheninnikovia ceratoides*, según el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de conservación, aunque no afecta a áreas críticas para ambas especies.

Octavo.— La presente autorización ambiental integrada está actualizada y adaptada a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la ley, entre las que se incluye la competencia para formular las declaraciones de impacto ambiental y otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.



Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental; el expediente tramitado al efecto; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; el Real Decreto 815/2019, de 19 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad autónoma de Aragón; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio de 2013, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de ampliación con una planta de biogás de la planta de compostaje existente en Pina de Ebro (Zaragoza), presentado por Gestcompost, S.L., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de las obras, deberá comunicarse dicha fecha a la Dirección General de Calidad Ambiental.



1.3. Durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Calidad Ambiental, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.4. Si transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, el promotor, en el caso de que aún quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Gestcompost, S.L. (CIF: B50992593), para las instalaciones ubicadas en la parcela 3.A, del polígono 93 (coordenadas UTM ETRS 89, huso 30: X=701.422, Y=4.600.254, Z=201 m) y CNAE-2009 38.21, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), clasificada como suelo no urbanizable genérico según el Plan General de Ordenación Urbana vigente, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una capacidad de tratamiento de la planta de metanización de 80.000 t/año (materia fresca) y de la planta de compostaje de 200.000 t/año (materia fresca). Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

La empresa Gestcompost, S.L. dispone de una planta de digestión aerobia (compostaje), ubicada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), y amplía la instalación con una planta de digestión anaerobia (metanización o biogas) de residuos orgánicos no peligrosos. El acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera N-II, en el km 357,5 mediante un camino rural.

La instalación tiene una zona común de administración (43,5 m²) para control de acceso y entradas, administración, así como vestuarios y servicios.

El proceso de compostaje se desarrolla en una superficie de 39.600 m² que incluye una zona de recepción y mezcla de 600 m²; una zona de pilas de compostaje de 30.000 m²; dos balsas de lixiviados que ocupan un total de 1000 m² (unos 7.000 m³ de capacidad); una zona de stock de producto final de 1000 m² y una zona de mesa densimétrica para cribado de 3000 m². El proceso de metanización se desarrolla en una zona de 15.000 m² de superficie.

Procesos productivos.

Planta de metanización/biogas.

La planta dispondrá de tres líneas de entrada de residuos, según su tipología y proceso de tratamiento:

- Línea 1: residuos sólidos orgánicos.
- Línea 2: residuos líquidos orgánicos
- Línea 3: residuos denominados subproductos de animales no destinados al consumo humano (Sandach) de categoría 2 y 3, según clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

Los residuos de la línea 3, que son subproductos de origen animal no destinados al consumo humano que son previamente higienizados/pasteurizados, para lo cual son triturados hasta una dimensión granulométrica máxima de 50 mm y posteriormente esterilizados a 133.º C y presión mínima de 3 bares, durante 20 minutos sin interrupción alguna. Se aprovechará para llegar a esta temperatura calor procedente de los motores de cogeneración. De aquí van al tanque pulmón de almacenamiento donde son mezclados con los residuos de la línea 1 y la línea 2.

Digestión.

Posteriormente los residuos pasan a los digestores donde se lleva a cabo la digestión anaerobia. Se tienen dos digestores de 2.000 m³ de capacidad cada uno que son tanques de hormigón cilíndricos aislados térmicamente y cerrados en su parte superior por un gasómetro de doble membrana textil. En el interior de los digestores habrá agitadores mecánicos para la homogeneización de la suspensión. Dispondrá de intercambiadores de calor externos o calentadores internos para mantener la temperatura entre 36-39.º C. Se aprovecha el calor generado en los motores de cogeneración y se tiene una caldera externa de apoyo con quemador diesel.

El biogás generado es almacenado temporalmente en el gasómetro de la cúpula del digestor a baja presión (5 mbar). La instalación también dispondrá de una antorcha de seguridad para quemar posibles excedentes de biogás, antes de enviarlo a la atmósfera. El biogás contiene humedad y sulfuro de hidrógeno (H₂S) que se someterá a un tratamiento biológico en un reactor donde el H₂S reacciona con los microorganismos presentes en la superficie del



material de relleno para lo cual se inyecta aire al cuerpo del reactor para posibilitar la oxidación del H₂S y nutrientes para los microorganismos que son adicionados en forma de fertilizante líquido.

Cogeneración.

Se tienen dos motores de cogeneración con una potencia de 500 kW cada uno, que transforman la energía química del biogás en energía mecánica y energía térmica. La energía mecánica se transforma en el alternador en energía eléctrica. El motor será alternativo de combustión interna de ciclo OTTO. La energía eléctrica producida por la unidad de cogeneración se utilizará para el autoabastecimiento de la planta y para venta a la red y la energía térmica se aprovecha en el proceso de esterilización y en los digestores anaerobios. Cuenta con un sistema de disipación de calor por aerorrefrigeradores y un sistema de recuperación térmica formado por varios intercambiadores de calor.

Extracción y utilización del digestato.

Parte de la suspensión digerida, denominada digestato y que se clasifica con el código LER 190606, es extraído mediante una bomba desde el digestor hasta el sistema de deshidratación de sólidos mediante una centrifuga separándose en fracción sólida y fracción líquida. La fracción sólida se deberá enviar a la planta de compost existente no pudiendo aplicarse directamente al campo. La fracción líquida se reintroduce en el proceso de digestión.

Planta de compostaje.

El proceso de compostaje se divide en cuatro etapas fundamentales:

- Pretratamiento: Se recibe la materia compostable y se realiza la mezcla con la fracción vegetal triturada y otros materiales estructurantes (paja, cañote,...) en el espacio reservado a tal efecto con ayuda de una pala. Esta superficie está pavimentada con una capa de hormigón y ocupa unos 600 m². En esta etapa se evapora un 20% de la materia compostable.

- Descomposición y maduración: La descomposición y la maduración se realizan en una zona abierta, denominada zona de compostaje, con una superficie de 30.000 m² asfaltada y con una solera de hormigón de 25 cm de espesor. Se lleva a cabo mediante el sistema de pilas volteadas aireadas mecánicamente. Son pilas dispuestas en sentido longitudinal del pavimento, formándose pilas largas de unos 100 m con lo que se evita tiempo en los giros y maniobras de la volteadora hidráulica y se ahorra espacio. En esta etapa se evapora un 25% de la materia compostable.

- Postmaduración: Una vez el material llegue a los niveles de madurez y humedad requeridos se pasa a la zona de almacenamiento donde se puede acumular en mesetas o zonas de postmaduración, dentro de la zona abierta descrita anteriormente, hasta su cribado final.

- Cribado: En el proceso de cribado se recupera la fracción vegetal utilizada en el proceso de compostaje y puede ser reutilizada en nuevas pilas, así como se eliminan impropios en el compost final. Se realiza dentro de la plataforma impermeabilizada, sobre una superficie de 5.000 m². Este proceso se realiza mediante un trómel/cribadora y una mesa densimétrica, con capacidad de cribar 20 t/hora.

- Lixiviados y otros: Los lixiviados procedentes de la zona de almacenamiento de materias primas, proceso de fermentación del compost y de las aguas pluviales se reutilizan para regar el compost. Los líquidos generados en el proceso se recogen ya que las pilas se disponen longitudinalmente a la pendiente y se vierten en dos balsas de lixiviados recubiertas con polietileno y geotextil. Estas balsas tienen una capacidad de 2.000 y 5000 m³ aproximadamente y una superficie de 324 y 635 m². Estas balsas se han sobredimensionado para permitir la recogida de las aguas pluviales.

Se dispone en el acceso de una caseta de control donde se llevan a cabo las tareas administrativas, el control de entradas y donde se localizan los vestuarios y servicios. Dispone de báscula de pesaje. La planta no dispondrá de laboratorio propio, dicha tarea se subcontratará a un laboratorio u organismo de control autorizado.

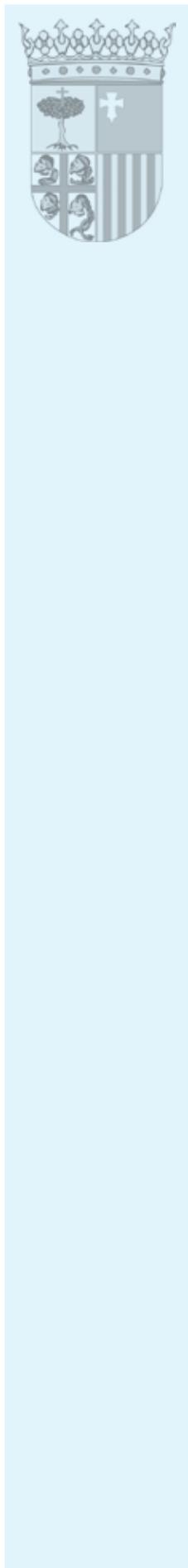
El material final compostado estará acopiado en meseta continua hasta su entrega a los clientes, suministrándose a granel, en una superficie de unos 3.000 m².

2.2. Consumos.

Los consumos previstos de materias primas y auxiliares, energía, combustibles y agua, son los siguientes.

Materias primas y auxiliares.

Los consumos anuales de materias primas previstos para la capacidad máxima de producción, son los siguientes:



Materias primas	Consumo anual
Residuos no peligrosos* a gestionar en la planta de metanización	80.000 Tm
Residuos no peligrosos* a gestionar en la planta de compostaje	200.000** Tm

*El listado completo de materias primas se detalla en el anexo VI. Gestión de residuos no peligrosos y su control.

**Incluidos 23.000 t de digestato recirculado.

Las materias auxiliares utilizadas (en la planta de compostaje) son:

Materias auxiliares	Consumo anual (Tm)
Paja o cañote (estructurante en el proceso de compostaje)	2.000
Fertilizante líquido (sales férricas)	100
Aceite (mantenimiento)	0,163

Agua.

El consumo de agua es de 100 m³/año y el uso es exclusivamente sanitario. Se dispone de dos depósitos de agua que se abastecen con agua que se toma de la red municipal.

Combustible.

El combustible empleado es gasóleo, utilizado para el suministro del generador que abastece de electricidad a la planta de compostaje y para la maquinaria, siendo su consumo anual de 47.000 l.

Electricidad y calor.

La energía eléctrica generada en los dos motores de cogeneración (500 kW cada uno), accionados por el biogás obtenido en las instalaciones (3.753.482 m³/año), se utiliza para el consumo interno (640.000 kWh son para consumo interno) y los excedentes (7.360.000 kWh) se pueden enviar a la red eléctrica o se pueden utilizar para poner en funcionamiento una máquina de pelets para peletizar el compost final ó se puede suministrar como gas licuado a empresas externas. En los motores de cogeneración se obtiene también energía térmica, usándose parte en los procesos de higienización y digestión (2.678.553 kWh), y el resto en la refrigeración mediante aerotermos de los motores de cogeneración.

Este balance de energía se resume en la siguiente tabla:

Balance de energía			
Tipo	Origen	Destino/Uso	Producción anual
Electricidad	Motores de cogeneración	Autoconsumo interno	8.000.000 kWh
		Exportada a la red	
Térmica	Motores de cogeneración	Higienización/Digestión	2.678.553 kWh
		Refrigeración aerotermos	4.747.147 kWh



En la planta de compostaje la energía es suministrada por el generador que usa como combustible gasóleo.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Gestcompost, S.L. se detallan en los anexos de la presente propuesta de resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimiento, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando mediante orden o texto normativo equivalente se disponga dicho medio como el único válido para esas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector de tratamiento de residuos, publicado en agosto de 2006 y en el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para mataderos e industrias de subproductos animales. Las medidas más destacadas con que la instalación contará tras la ampliación son las siguientes:

Uso eficiente de los recursos naturales.

- El calor generado en los motores de cogeneración se reutiliza en los procesos de higienización y digestión de la planta de metanización.

Protección del suelo y las aguas subterráneas.

- Las superficies de almacenamiento de materias primas y la zona donde tiene lugar el proceso de compostaje se encuentran hormigonadas e impermeabilizadas en su totalidad.

- La zona donde se depositan las pilas de compostaje tiene una ligera pendiente que permite el control de los lixiviados generados derivándolos hacia las balsas de lixiviados, para posteriormente volver a introducirlos en el proceso de fermentación de la pila.

- Las aguas sanitarias y las residuales procedentes de la limpieza de las instalaciones serán conducidas a una fosa séptica y posteriormente tratadas en la planta de compostaje.

- Las aguas pluviales, excepto las procedentes de las zonas potencialmente sucias que serán tratadas como las sanitarias y de limpieza, serán recogidas en una red independiente hasta las balsas y reutilizadas en el proceso o destinadas a riego.

- Los lixiviados generados en la zona de almacenamiento de fracción sólida serán utilizados para mantener una humedad adecuada de los residuos en la planta de compostaje.

Medidas para la reducción de emisiones por la combustión del biogás.

- Las emisiones de sulfuro de hidrógeno serán minimizadas a través de una oxidación biológica en los propios digestores mediante la inyección de oxígeno y pulverización de un fertilizante líquido.

- Prácticamente la totalidad del biogás generado serán empleado en los motores de cogeneración.

- La instalación se equipa con un sistema de combustión en antorcha de emergencia.

Medidas para reducir la afección por olores.

- Los depósitos de recepción y almacenamiento de materia prima de la planta de metanización se encontrarán cubiertos y se tapan una vez realizada la descarga.

- Adecuada gestión y control del proceso de mecanización con una antorcha de seguridad para quemar excedente de biogás y que no se emita a la atmósfera.

- Ubicación de las instalaciones alejada de cualquier núcleo urbano minimiza el problema.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley



26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 5.4.a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 5.h)i. del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la ampliación.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental el inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa y efectividad.

Tras las pruebas de puesta en marcha de la ampliación, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo estable-



cido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Pina de Ebro la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que las obras de ampliación se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al ayuntamiento y a la Dirección General de Calidad Ambiental, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada.

2.8. Informe anual.

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la ampliación en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, calidad del aire, olores, ruidos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, combustibles, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada.

2.9. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.10. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.



2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular la autorización para la instalación derivada del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

2.12. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.13. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

2.14. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de tratamiento de residuos, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarían y, en su caso, adaptarían cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente resolución caducará si transcurridos dos años desde la publicación de la presente resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.4.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cuatro años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de mayo de 2014.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**



ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Emisiones a las aguas.

No existen vertidos de aguas residuales al exterior. La planta ha declarado vertido cero.

Las aguas sanitarias y las residuales procedentes de la limpieza de las instalaciones serán conducidas a una fosa séptica y posteriormente tratadas en la planta de compostaje.

Las aguas pluviales, excepto las procedentes de las zonas potencialmente sucias que serán tratadas como las sanitarias y de limpieza, serán recogidas en una red independiente hasta las balsas y reutilizadas en el proceso o destinadas a riego.

Los lixiviados generados en la zona de almacenamiento de fracción sólida serán utilizados para mantener una humedad adecuada de los residuos en la planta de compostaje.

B. Control del vertido de aguas residuales.

Queda prohibido todo vertido al dominio público hidráulico.

En caso necesario, Gestcompost, S.L. deberá gestionar el vertido de aguas sanitarias a través de una empresa de vertido autorizada, en cumplimiento del Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, deberá conservar justificante de las entregas realizadas durante los últimos cinco años.



**ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL**

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Gestcompost, S.L. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-1472, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las principales actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que desarrolla la empresa están clasificadas en el grupo B, códigos CAPCA 09100501 "Plantas de producción de compost", y 09100600 "Producción de biogás o plantas de metanización", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

A.1. Emisiones canalizadas.

Foco número 1.

Chimenea de los dos motores de cogeneración que funcionan con el biogás generado en la planta (Potencia del gas generado 2.500 kWt). El rendimiento eléctrico de los motores es del 40%. Potencia de cada motor: 500 kWe. Presenta como medida correctora equipo de desulfuración biológica previo a la entrada del biogás en los motores.

No dispone de libro de registro.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y sección circular de 0,2 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo C, código 01010503.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	100 mg/Nm ³
NO _x	616 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	625 mg/Nm ³

En caso de parada de los motores de cogeneración o con un biogás no apto para cogeneración, o por un exceso puntual de producción de biogás, el biogás será transportado hacia una antorcha de gas de seguridad, considerada un foco no sistemático.

Foco número 2.

Chimenea de la caldera de apoyo. Usa como combustible gasóleo C.

No dispone de libro de registro.

La chimenea tiene una altura de 10 m y sección circular de 0,2 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NO_x), óxidos de azufre (SO₂) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

CSV: BOA20140701011



Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	300 mg/Nm3
SO2	100 mg/Nm3
CO	50 mg/Nm3

A.2. Emisiones difusas.

En la instalación se producen emisiones difusas de partículas, en las operaciones de carga y descarga de materiales, y de amoniaco en los procesos de almacenamiento y fermentación de materia orgánica, que se corresponden con las siguientes áreas:

Descripción de la zona emisora	Sustancias contaminantes
Zona de recepción y mezcla de la planta de compostaje	NH3, partículas
Zona de compostaje (pilas)	NH3
Balsa de lixiviados	NH3
Zona de almacenamiento de producto final (compostaje)	NH3
Depósito recepción/almacenamiento de la planta de metanización	NH3

Para minimizar estas emisiones difusas se deberán aplicar las mejores técnicas disponibles que se reseñan en el apartado 2.4. Los depósitos de recepción y almacenamiento de materia prima de la planta de metanización se encontrarán cubiertos y se tapan una vez realizada la descarga. Adecuada gestión y control del proceso de mecanización con una antorcha de seguridad para quemar excedente de biogas y que no se emita a la atmósfera.

En el ambiente exterior circundante de las zonas señaladas en la tabla anterior, la media del valor medio diario de amoniaco (NH3) no deberá rebasar la treintava parte de los valores límite ambientales para exposiciones diarias (VLA-DE), adoptados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) con carácter anual. Para el año 2013, esa treintava parte corresponde con 0,7 mg/Nm³. No obstante, en caso de que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) modifique el valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED) de NH3 en el ambiente laboral, el valor de inmisión de NH3 se calculará dividiendo por 30 dicho VLA-ED modificado.

A.3. Olores.

Se tomarán las medidas necesarias para que la afeción por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas a la planta, no supere el percentil 98, a 5 unidades de olor (5uoE/m³).

B. Control de emisiones a la atmósfera.

B.1. Control de emisiones canalizadas a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera

Los focos número 1 y número 2 deberán disponer de sitios y secciones de medición, de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto, se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último



caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos número 1 y número 2, clasificados en el grupo C, código 01010503 y código 03010303 del CAPCA-2010 respectivamente, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

En el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la presente resolución, la empresa deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el diligenciado del libro de registro de los focos de emisión, acompañados de informe de organismo de control autorizado de las mediciones realizadas.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los resultados de los controles periódicos deberán remitirse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Gestcompost, S.L. durante un período mínimo de diez años.

B.2. Control de emisiones difusas (inmisión).

En, al menos, 2 puntos dentro de la parcela, situado uno de ellos viento dominante arriba de las cinco zonas de emisión difusa señaladas en el apartado A-2 de este anexo y el otro viento dominante abajo de dichas zonas, se realizarán campañas de medición de la concentración de amoníaco (NH₃) en el aire ambiente. Como actividad perteneciente al grupo B del anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, las campañas de medición deberán realizarse con la siguiente frecuencia:

- Campañas de medición de autocontrol: como mínimo, cada año.

- Campañas de medición oficiales realizadas por organismo de control autorizado: como mínimo, cada 3 años.

El número de datos diarios captados en las campañas trianuales realizadas por OCA deberá ser de, al menos, un 14% (mediciones de un día por semana al azar, distribuida uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año). El número de datos diarios captados en las campañas anuales de autocontrol deberá ser, al menos, de 7.



Los resultados de las mediciones y campañas de medición oficiales se deberán remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental.

B.3. Control de olores.

La empresa realizará en el plazo máximo de un año desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, un estudio olfatométrico por una empresa de control reconocida por la administración, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Pina de Ebro, al Ayuntamiento de Osera de Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El estudio olfatométrico incluirá una modelización de los niveles de inmisión conforme a los valores límites precisados y en el que se valore el grado de molestias en función de la distancia a la planta. Para la caracterización de las muestras se usará la norma UNE-EN 13725 de olfatometría por dilución dinámica.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el apartado A, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de minimización de olores a instalar para el cumplimiento del presente anexo.

Así mismo, en caso de incumplimiento de límites, tras aplicar medidas adicionales en el año siguiente se realizará un nuevo estudio olfatométrico al objeto de comprobar su efectividad, los resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el apartado 2.8. de la presente resolución.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones de Gestcompost, S.L. no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un organismo de control autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente resolución, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Pina de Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a los anexos IV y III respectivamente de la citada ley.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Gestcompost, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente, Gestcompost, S.L. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles de esta resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, Gestcompost, S.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos, del presente anexo, para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Gestcompost, S.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las opera-



ciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se incorpora a la presente autorización de Gestcompost, S.L. la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el número de inscripción AR/PP-9985, para los siguientes residuos peligrosos.

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (kg/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	10	H14	R13	R3-R4-R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	10	H14	D15	R3-R5-R7-R9
Filtros de aceite	16 01 07	10	H14	D15	R4-R9

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad (kg/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08	20	H05	R13	R9/R1

Los residuos se almacenan en contenedores adecuados, correctamente etiquetados hasta su entrega a gestor autorizado.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005,



de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se autoriza a Gestcompost, S.L. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-297, para los siguientes residuos:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Envases de papel y cartón	15 01 01	1	R13	R3
Envases de plástico	15 01 02	1	R13	R3
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	19 05 01	10.000	D15	R3-R5

Los residuos no peligrosos se segregarán en distintos contenedores atendiendo a sus características de reciclabilidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón

D. Producción de residuos domésticos.

Los residuos domésticos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Mezcla de residuos municipales	200301	3,24

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las ordenanzas municipales de Pina de Ebro. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

E. Control de la producción de residuos.

E.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Gestcompost, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

E.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado D para los residuos domésticos, Gestcompost, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos industriales no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y



frecuencia de recogida de los residuos industriales no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación de Gestcompost, S.L., en la parcela 3, del polígono 93, del término municipal de Pina de Ebro, como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos y a Gestcompos, S.L. como operador de la misma, de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de registro GNPA-30. Se autoriza la valorización en la planta de biogás de 80.000 t/año (materia fresca) y en planta de compostaje de 200.000 t/año (materia fresca), de los siguientes residuos:

Planta de biogás:

Residuo no peligroso	CódigoLER
Lodos de lavado y limpieza	020101
Residuos de tejidos animales (1)	020102
Residuos de tejidos de vegetales	020103
Deyecciones de animales, estiércoles y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (1)	020106
Lodos de lavado y limpieza (1)	020201
Residuos de tejidos de animales (1)	020202
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (1)	020203
Lodos del tratamiento in situ de efluentes (1)	020204
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	020301
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020304
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020305
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020403
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020501
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020502
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020601
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020603
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	020701
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020704
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020705
Camazas y serrajes de encalado (1)	040101
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.	040107
Residuos no especificados en otra categoría: residuos del curtido vegetal de piel (virutas) que no contienen cromo	040199
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).	040210
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas.	040220
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	190501
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	190502
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	190603
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	190604
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	190605
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	190606
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que no contienen sustancias peligrosas	190812
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que no contienen sustancias peligrosas	190814
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	200108
Aceites y grasas comestibles	200125
Madera que no contiene sustancias peligrosas	200138
Residuos biodegradables (residuos de parques y jardines)	200201
Residuos de mercados	200302
Lodos de fosas sépticas	200304

(1) Residuos que simultáneamente son Sandach de la categoría 2 o 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los pro-



ductos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002. El total de Sandach a gestionar en toda la instalación son 40.000 t/año.

Planta de compostaje:

Residuo	CódigoLER
Lodos de lavado y limpieza	020101
Residuos de tejidos de vegetales	020103
Deyecciones de animales, estiércoles y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (1)	020106
Residuos de la silvicultura	020107
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	020301
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020304
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020305
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020501
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020502
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020601
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020603
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	020701
Residuos de la destilación de alcoholes	020702
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020704
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020705
Residuos de corteza y corcho	030101
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	030105
Residuos de corteza y madera	030301
Lodos de lejjas verdes	030302
Residuos procedentes de clasificación de papel cartón destinados a reciclado	030308
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	030310
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 30310	30311
Carnazas y serrajes de encalado (1)	040101
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	040107
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa o cera)	040210
Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 040219	040220
Residuos de fibras textiles no procesadas	040221
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	190501
Licores (digestato) del tratamiento anaerobio de residuos municipales	160603
Lodos d edigestión de ltratamiento anaeróbico de residuos municipales	190604
Licores de tratamiento anaerobio de residuos animales y vegetales	190605
Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	190606
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 190811	190812
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813	190814
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	200108
Aceites y grasas comestibles	200125
Madera distinta de la especificada en el código 200137	200138
Residuos de parques y jardines biodegradables	200201
Residuos de mercados	200302
Lodos de fosas sépticas	200304

(1) Residuos que simultáneamente son Sandach de la categoría 2 o 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002. El total de Sandach a gestionar en toda la instalación son 40.000 t/año.

Las operaciones de gestión autorizadas son R3, reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica), de las indicadas en el anejo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, de los residuos no peligrosos señalados en las tablas anteriores. En concreto, para los residuos de la primera tabla, la valorización consiste en la metanización y en los de la segunda tabla en el compostaje.

La autorización de gestor se condiciona, además, a lo siguiente:

1. Residuos a gestionar, digestato de la planta de biogas y Sandach.



- En cuanto al material Sandach introducido en la planta de biogás, se actuará conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, y al Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Respecto a los lodos procedentes del tratamiento de aguas residuales urbanas y asimilables (LER 190805 y otros) a introducir en la planta de compostaje, se deberán analizar su aptitud con periodicidad semestral mínima y de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

- Los digestatos sólidos de la planta de biogas se deberán introducir necesariamente en el proceso de compostaje, no pudiendo aplicarse agrónomicamente sin transformar.

- La empresa de forma previa a la comercialización de productos elaborados con alguno de los residuos no peligrosos a valorizar, deberá identificar ante la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, todos los ingredientes que intervienen en la fabricación de los productos fertilizantes, con el porcentaje en masa que corresponda a cada uno de ellos, el proceso detallado seguido hasta la obtención del producto final y los informes de prueba y documentación pertinente, para demostrar que en la elaboración del producto fertilizante se cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y en los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009/1069 y (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

- Los productos fertilizantes fabricados deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el anexo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de dicho real decreto.

2. Aplicación agronómica de lodos.

Los lodos procedentes del tratamiento de aguas residuales urbanas y asimilables (tabla adjunta) se aplicarán de forma directa agrónomicamente, R10, tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos, de las indicadas en el anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

RESIDUO	LER	CANTIDAD (Tm/año)
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (alimentos de origen animal)	020204	100.000
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (alimentos de origen vegetal)	020305	
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (azúcar)	020403	
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (lácteos)	020502	
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (panadería y pastelería)	020603	
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (bebidas)	020705	
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (pasta de papel, papel y cartón)	030311	
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	

La gestión deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, debiéndose cumplir los siguientes requisitos generales:

- Los lodos a aplicar deberán tener un contenido en metales pesados inferior a los límites establecidos en el anexo 1B del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre. Para su compro-



bación, Gestcompost, S.L. deberá realizar, a través de organismo de control acreditado, análisis de los lodos con periodicidad anual determinándose los siguientes parámetros: materia seca, materia orgánica, pH, nitrógeno, fósforo, cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo.

- Los suelos sobre los que se apliquen los lodos deberán tener y mantener un contenido en metales pesados inferior a los límites establecidos en el anexo 1 A del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre. Para su comprobación, Gestcompost, S.L. deberá realizar a través de organismo de control acreditado análisis de los suelos de las parcelas, al objeto de comprobar si dichos suelos son aptos para la aplicación de los lodos. Los parámetros a analizar deberán ser los siguientes: pH, cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo. Dichos análisis deberán realizarse con carácter previo a la aplicación de los lodos y formalización del contrato que se señala posteriormente y, una vez formalizado, se realizarán una vez cada tres años.

- Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año serán las que, de acuerdo con el contenido en metales pesados de los suelos y los lodos a aplicar, no rebasen los valores límite de incorporación de los metales pesados establecidos en el anexo 1C del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

- Para cada parcela en la que se aplican lodos, Gestcompost, S.L. cumplimentará una Ficha de parcela, que deberá incluir, la información del anexo III de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- Gestcompost, S.L. sólo podrá suministrar lodos a aquellas parcelas que sean aptas según el contenido de metales pesados y para las que se disponga de un contrato al efecto firmado por el propietario y en el que consten los datos de la parcela (municipio, referencia catastral, polígono y parcela catastrales, superficie, titularidad de la misma y resultados de los análisis de metales pesados realizados en dicha parcela), dosis de lodos a aplicar por hectárea y cantidad de lodos, en toneladas, a aplicar al año.

- En cualquier caso, Gestcompost, S.L. no podrá suministrar lodos para la aplicación agrícola:

En praderas pastizales y demás aprovechamientos a utilizar en pastoreo directo por el ganado, con una antelación menor de tres semanas respecto a la fecha de comienzo del citado aprovechamiento directo.

En cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, con la excepción de cultivos de árboles frutales, o en un plazo menor de diez meses antes de la recolección y durante la recolección misma, cuando se trate de cultivos hortícolas o frutícolas cuyos órganos o partes vegetativas a comercializar y consumir en fresco estén normalmente en contacto directo con el suelo.

- Durante su transporte desde la instalación de tratamiento hasta las explotaciones agrarias en las que serán aplicados, los lodos de depuración tratados deberán ir acompañados de un documento de identificación. Este documento contendrá la información referida en el anexo II de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- Respecto a la información sobre la aplicación de los lodos de depuración en el suelo con fines agrarios se cumplirá con lo establecido en el artículo 4 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio. Se deberá remitir anualmente, antes del 1 de marzo del año siguiente, a la Dirección General de Calidad Ambiental, la información contenida en el anexo IV de la citada orden, de las aplicaciones efectuadas en el año.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Gestcompost, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Gestcompost, S.L. presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 17 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.



Los resultados obtenidos de las analíticas de digestatos, composta y lodos se presentarán de forma anual a la Dirección General de Calidad Ambiental junto a la memoria anual de actividades.

ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, ya que se incluye en el epígrafe CNAE-2009 38.21 "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos", si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con la documentación presentada, Gestcompost, S.L. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Las superficies de almacenamiento de materias primas y la zona donde tiene lugar el proceso de compostaje se encuentran hormigonadas e impermeabilizadas en su totalidad.
- La zona donde se depositan las pilas de compostaje tiene una ligera pendiente que permite el control de los lixiviados generados derivándolos hacia las balsas de lixiviados, para posteriormente volver a introducirlos en el proceso de fermentación de la pila.
- Las aguas sanitarias y las residuales procedentes de la limpieza de las instalaciones serán conducidas a una fosa séptica y posteriormente tratadas en la planta de compostaje.
- Las aguas pluviales, excepto las procedentes de las zonas potencialmente sucias que serán tratadas como las sanitarias y de limpieza, serán recogidas en una red independiente hasta las balsas y reutilizadas en el proceso o destinadas a riego.
- Los lixiviados generados en la zona de almacenamiento de fracción sólida serán utilizados para mantener una humedad adecuada de los residuos en la planta de compostaje.
- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores adecuados, en un almacén específico de residuos peligrosos.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.
- Los residuos tanto peligrosos como no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón.
- Mantener correctamente la maquinaria que utiliza aceite para evitar pérdidas.

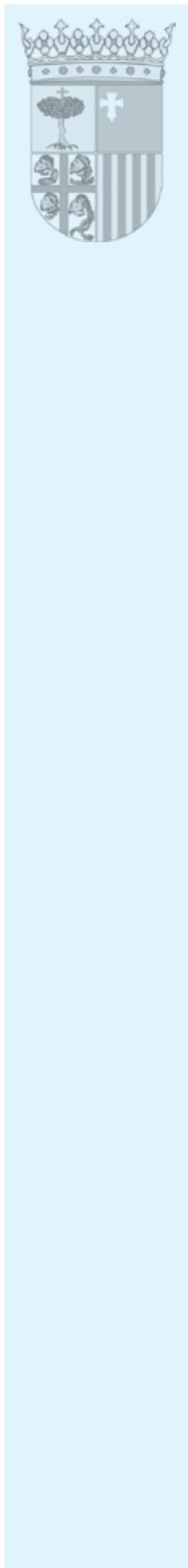
B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente resolución, se deberá presentar el informe preliminar de situación de suelo, en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Gestcompost, S.L., no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso, deberá presentar un informe de situación de suelos



actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.